TABEL S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

NOTA A – EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO:

	Año terminado el 31 de diciembre de 2017
Bancos	820.58
	820.58

NOTA B – ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES:

	Año terminado el 31 de diciembre de 2017
Iva Por Cobrar	840.61
Retenciones en la Fuente	17.36
	857.97

NOTA C – PASIVOS CORRIENTES POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS:

	Año terminado el 31 de diciembre de 2017
Décimo Tercer Sueldo	978.72
Décimo Cuarto Sueldo	712.50
Vacaciones	1489.36
Aporte IECE-SECAP	2038.18
Participación trabajadores por pagar	1209.13
	6427.89

(Continúa)

TABEL S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

NOTA D – PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:

Capital social: Al 31 de diciembre de 2017, el capital pagado está constituido por 800 acciones ordinarias y nominativas a USD 1 dólar cada una. El capital autorizado y suscrito es de 800 acciones de USD 1 dólar cada una.

NOTA E – PARTICIPACIÓN TRABAJADORES:

De acuerdo con las leyes laborales vigentes, la compañía debe destinar el 15% de su utilidad líquida anual antes del impuesto sobre la renta para repartirlo entre sus trabajadores.

NOTA F – IMPUESTO A LA RENTA:

La provisión se calcula aplicando la tasa del 22% sobre la utilidad gravable anual. Al 31 de diciembre 2017, la conciliación tributable es como sigue:

	Año terminado el 31 de diciembre de 2017
Utilidad según libros	8060.85
Más, gastos no deducibles	0.00
Menos, participación trabajadores	1209.13
Menos, deducción por incremento de empleados	0.00
Utilidad gravable	6851.72
Impuesto a la renta causado	1507.38
Anticipo de impuesto, declarado	768.18

De acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento y sus Reformas, cuando el impuesto a la renta causado es menor que el anticipo declarado, este último, se convierte en pago definitivo de impuesto a la renta y por ende el que deberá ser considerado para la liquidación del impuesto.